

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS, TERMINAL COLECTORA DE DATOS, IMPRESORA DE CÓDIGO DE BARRAS Y SERVICIO DE MIGRACIÓN DE BASES DE DATOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y POR LA OTRA ALEHF SERVICIOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” REPRESENTADO POR EL C. JUAN MARTÍNEZ ARANGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha primero de octubre de dos mil ocho, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información, la elaboración de la justificación técnica para la adquisición de los bienes y servicios.
- 2.- El dos de octubre de dos mil ocho, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, envió a la Dirección de Tecnologías de la Información el oficio número TEDF-DRMS/JDRM/0459/08 en la que solicita la evaluación y elaboración del dictamen técnico correspondiente a la automatización del control de bienes del Tribunal.
- 3.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho la Dirección de Tecnologías de la Información, remite el dictamen técnico solicitado, para la automatización del control de bienes patrimoniales del Tribunal Electoral del Distrito Federal, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.
- 4.- El presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

DECLARACIONES:

I. Declara “EL TRIBUNAL”:

- 1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito

Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de “**EL TRIBUNAL**” se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funcionará en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de “**EL TRIBUNAL**” lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a “**EL TRIBUNAL**”, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de “**EL TRIBUNAL**”, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de “**EL TRIBUNAL**”, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en las partidas 3409 “patentes, regalías y otros” y 5206 “bienes informáticos” para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

10.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”:

1.- Que esta debidamente constituido como Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, según consta en la póliza número ocho mil setecientos treinta y tres, fechada el treinta y uno de enero de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Carlos Arturo Matsui Santana, corredor público número treinta y ocho con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección de Comercio, bajo la partida número trescientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y ocho, de fecha dos de febrero de dos mil siete.

2.- Que su representada le tiene conferido poder general para pleitos y cobranzas, por lo que cuenta con facultades necesarias para firmar el presente contrato, según lo acredita con la póliza número ocho mil setecientos treinta y tres, fechada el treinta y uno de enero de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Carlos Arturo Matsui Santana, Corredor Público número treinta y ocho con ejercicio en Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección de Comercio, bajo la partida número trescientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y ocho, de fecha dos de febrero de dos mil siete. Asimismo, manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas.

3.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ASE-070131-M54, según lo acredita con el original de la cédula de identificación fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que conoce los bienes y servicios del presente contrato que requiere “**EL TRIBUNAL**”, y ha considerado todos los factores que intervienen en el suministro y prestación del servicio; manifestando que dispone de los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual, tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

5.- Que conoce el contenido y alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y

acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.

6.- Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Granado, número veinte, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, C.P. 09850 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran LAS PARTES:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga para con **“EL TRIBUNAL”** a:

a) Entregar cinco licencias de software de control de activo fijo “Inventuris Fijos” licencia para cinco usuarios; dos terminales lectoras de datos “Batch” marca “Unitech” modelo HT660, Windows CE 5.0, lector láser integrado, interface USB; una impresora de código de barras marca Zebra modelo TLP2864, ancho 4”, velocidad 4”/seg. Resolución 203 DPI, incluye 5 millares de etiquetas de polipropileno blanco en medidas de 51 x 25 y 5 ribbons de resina.

b) Prestar el servicio de migración de sus bases de datos MS EXCEL a INVENTURIS FIJOS con el propósito de llevar un registro documental de los bienes del activo fijo de **“EL TRIBUNAL”**, a través de un sistema que facilite la automatización del control de inventario, en los términos que se establecen en el presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO.

Por su parte, **“EL TRIBUNAL”** pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la cantidad de \$67,146.85 (sesenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 85/100 M. N.), más la cantidad de \$10,072.02 (diez mil setenta y dos pesos 02/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$77,218.87 (setenta y siete mil doscientos dieciocho pesos 87/100 M. N.).

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede como pago, será cubierta por **“EL TRIBUNAL”** a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en una sola exhibición dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes y servicios realizados a satisfacción de **“EL TRIBUNAL”** previa entrega de la factura y comprobantes respectivos en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos por la ley en la materia, y deberán estar debidamente autorizadas y firmadas por personal autorizado adscrito a la Secretaría Administrativa en el domicilio señalado en la declaración 10 de **“EL TRIBUNAL”**.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

Este se obliga a proporcionar el servicio y los bienes objeto del presente contrato de la siguiente forma:

- a) Deberá administrar todos los movimientos del Activo Fijo de **“EL TRIBUNAL”**
- b) Llevar un registro de los traspasos entre usuarios, áreas y oficinas.
- c) Contara con un control de altas y bajas del inventario correspondiente.
- d) Llevar un control de usuarios.
- e) Elaborar un control por responsables (elaboración de resguardos).
- f) Deberá personalizar por tipo de artículos (número de serie, marca y modelo).
- g) Realizar los inventarios con equipos portátiles que registren la información mediante el proceso de impresión de código de barras.
- h) Identificación de los bienes por medio de códigos de barras.
- i) El sistema debe de permitir tener una visión de las condiciones generales del activo fijo, tales como: responsable de área, fecha de compra, factura y costo.
- j) El sistema debe ser compatible con la infraestructura de cómputo de **“EL TRIBUNAL”**
- k) Deberá prestar el servicio de instalación e implementación de los bienes.
- l) Debe proporcionar un curso de capacitación al personal de **“EL TRIBUNAL”**
- m) El tiempo de implementación no deberá exceder más de quince días hábiles a partir de su compra.
- n) Deberá entregar los bienes objeto del presente contrato en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Secretaría Administrativa de **“EL TRIBUNAL”**, a más tardar el cinco de septiembre de dos mil ocho.
- ñ) Los precios de los bienes

SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.

Pagar en tiempo y forma convenidos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el precio pactado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los citados Lineamientos, y con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se compromete con **“EL TRIBUNAL”** a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$6,714.68 (seis mil setecientos catorce pesos 68/100 M. N.); la cual equivale al diez por ciento (10%) del monto total de la obligación contraída antes del impuesto al valor agregado, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

NOVENA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes y derechos de autor, con respecto al suministro de los bienes y la prestación del servicio de que se vale para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. DERECHO DE SUPERVISIÓN.

“EL TRIBUNAL” tendrá el derecho de supervisar la prestación del servicio de manera permanente, para verificar que se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento y en caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se apegue estrictamente a los conceptos señalados en este instrumento legal, será motivo de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que éste no tendrá relación contractual con “**EL TRIBUNAL**”. En caso de existir reclamación en este sentido “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” estará obligado a sacar en paz y a salvo a “**EL TRIBUNAL**”, de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo, para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con respeto y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente por los daños y perjuicios que éstos ocasionen a “**EL TRIBUNAL**”, o a su personal en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA TERCERA. CONTRIBUCIONES.

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal “**EL TRIBUNAL**” estipula una pena convencional a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” del cinco al millar diario sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas imputables a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”. Los trabajos defectuosos se consideran como atraso en la entrega hasta que “**EL TRIBUNAL**” reciba el servicio a su entera satisfacción. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no entrega en los términos y condiciones los bienes objeto del contrato sin causa justificada.
- b) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no realiza en la fecha convenida o suspende los servicios objeto del contrato sin causa justificada.

c) Por servicio deficiente o por no apegarse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como de las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello, previamente "**EL TRIBUNAL**" notificará su intención de rescindir el presente contrato a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, naturales, contadas a partir de la recepción de la notificación que al efecto se entregue. Hecho lo anterior, "**EL TRIBUNAL**" determinará lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos de los artículos 101, 102, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, "**EL TRIBUNAL**" comunicará a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" las razones que dan origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito con 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" estará obligado a reintegrar la cantidad a "**EL TRIBUNAL**", con sus respectivos intereses.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil ocho.

POR “EL TRIBUNAL”

POR “EL PROVEEDOR”

**LIC. CARLOS NAVA PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**C. JUAN MARTÍNEZ ARANGO
APODERADO LEGAL**

**DR. ROGELIO BELTRÁN SILVA
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

TESTIGO

TESTIGO

**MTRA. ANA LAURA MONDRAGÓN
PADILLA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

**LIC. GABRIELA SIFUENTES
BADILLO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y CONTROL
PATRIMONIAL**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL DOCUMENTO**

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato TEDF/DRMS/AD/014/08 celebrado el primero de septiembre de dos mil ocho entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la empresa ALEHF SERVICIOS, S.A. de C.V.